



Comisión Chilena del Cobre

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

TITULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1. La Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) contará con un Consejo de la Sociedad Civil (en adelante el Consejo), de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan interés en el desarrollo de la minería.

Artículo 2. La función del Consejo será contribuir, con ideas y opiniones constructivas, en temas estratégicos de la minería, al desarrollo de políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo sustentable de la minería, velando por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en Cochilco.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por 16 representantes de asociaciones sin fines de lucro de acuerdo con las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II del presente Reglamento. El Consejo contará con un (a) presidente(a) y un (a) vicepresidente (a), elegidos entre los mismos consejeros (as).

Además, lo integrarán los siguientes representantes de Cochilco: vicepresidente (a) ejecutivo (a); director (a) de Estudios y Políticas Públicas; fiscal; director (a) de Fiscalización; director (a) de Evaluación de Inversiones y Gestión Estratégica; y encargado (a) de Participación Ciudadana, quien desempeñará las funciones de secretario (a) ejecutivo (a) y de Actas.

Podrán ser convocados a las sesiones los (as) funcionarios (as) de Cochilco que el (la) secretario (a) ejecutivo (a) determine, según los temas que se deban abordar en la respectiva sesión.

Asimismo, se podrá invitar a expertos, que podrán ser personas naturales o jurídicas (estas últimas a través de sus miembros o representantes), para enriquecer el debate sobre los temas que deba



Comisión Chilena del Cobre

tratar el Consejo, en calidad de Observadores, en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4. Los (as) consejeros (as) no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En el evento que no postulen más candidatos que los definidos para cada categoría, serán elegidos como consejeros (as) aquellos que postularon al proceso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 5. Las funciones del (la) presidente (a) serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Las funciones del (la) secretario (a) ejecutivo (a) serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de Fe respecto de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Llevar el registro de las sesiones del Consejo en actas y publicarlas en la página web de Cochilco, una vez aprobadas por los (las) consejeros (as).



Comisión Chilena del Cobre

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7. En la elección de consejeros (as) podrán participar representantes de las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro:

- a) Asociaciones gremiales (5 representantes de asociaciones gremiales cuyos objetivos y propósitos definidos por sus estatutos o estructura orgánica, se encuentren relacionados directamente con la actividad minera).
- b) Organizaciones de interés público con interés en minería (2 representantes).
- c) Organizaciones de trabajadores mineros (3 representantes).
- d) Universidades (3 representantes).
- e) Centro de formación técnica, que imparta carreras vinculadas a la minería (1 representante).
- f) Organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería (1 representante)
- g) Pueblos originarios vinculados con la minería o cuyos ancestros tengan territorialidad en una región minera (1 representante).

Para participar en el proceso eleccionario, las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes. Podrán ser candidatos (as) aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los consejeros (as) serán electos en la siguiente proporcionalidad:

Cinco (5) representantes de asociaciones gremiales; un (1) representante de centro de formación técnica, cuatro (3) representantes de universidades; dos (2) representantes de organizaciones de interés público; tres (3) representantes de organizaciones de trabajadores mineros, un (1) representante de organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería, un (1) representante de pueblos originarios vinculado con la minería o cuyos ancestros tengan territorialidad en una región minera.



Comisión Chilena del Cobre

Artículo 9. Una vez terminado el período de ejercicio de los (as) consejeros (as), el (la) secretario (a) ejecutivo (a) del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y estará integrado por el auditor interno y un abogado de Cochilco, más el (la) secretario (a) ejecutivo (a) del Consejo.

Artículo 10. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros (as) mediante publicación en la página web del Servicio y fijará un periodo de 6 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección.

Finalizado el plazo, se anunciará a través de la página web del Servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que podrán participar en el proceso electoral. Posteriormente, se dará paso a la inscripción de los (as) candidatos (as).

Artículo 11. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web de Cochilco y enviar al correo cochilco@cochilco.cl los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- c) Documento que acredite la fecha de creación de la organización.

Artículo 12. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la directiva de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del Servicio.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral, la que tendrá derecho a presentar un (a) candidato (a) titular y un (a) suplente que deberán ser de género distintos. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:



Comisión Chilena del Cobre

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, Rut, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre del o la postulante, titular y suplente, Rut, cargos, teléfonos, correo electrónico del candidato(a).

Es deseable que se considere en la postulación a un representante del género femenino con el objetivo de avanzar hacia la equidad de género en el Consejo.

Artículo 13. Del proceso de votación.

La votación se realizará de forma electrónica en la página web de Cochilco. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto.

Los (as) candidatos (as) serán clasificados (as) en alguna de las siguientes categorías:

- a) Asociaciones gremiales
- b) Organizaciones de interés público
- c) Organizaciones de trabajadores mineros
- d) Universidades
- e) Centros de formación técnica
- f) Organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería.
- g) Pueblos originarios vinculados con la minería o cuyos ancestros tengan territorialidad en una región minera.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a dos votos, no acumulables, para votar en la categoría de asociación sin fines de lucro en que se inscriba. Se votará por el (la) candidato (a) titular.



Comisión Chilena del Cobre

Artículo 14. Los (as) consejeros (as) se elegirán de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

- a) Las cinco primeras mayorías en la categoría asociaciones gremiales.
- b) Las dos primeras mayorías en la categoría organización de interés público.
- c) Las tres primeras mayorías en categoría organizaciones de trabajadores mineros.
- d) Las tres primeras mayorías en la categoría universidades.
- e) La primera mayoría en la categoría de centros de formación técnica.
- f) La primera mayoría en la categoría de organización de interés público, liderada por mujeres y relacionada con la minería.
- g) La primera mayoría en la categoría de pueblos originarios que esté vinculado con la minería o cuyos ancestros tengan territorialidad en una región minera.

En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, éste se resolverá en favor de aquel cuya organización tenga mayor antigüedad. En caso de que persista el empate, el (la) vicepresidente (a) ejecutivo (a) de Cochilco será el (la) encargado (a) de dirimir dicha situación, a su exclusivo criterio y sin necesidad de expresar causa.

Artículo 15. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, Cochilco publicará en su sitio web el resultado de la elección, señalando los candidatos electos en cada categoría.

Artículo 16. No podrán ser consejeros (as) las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionario (a) de Cochilco o prestar servicios para la institución.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.



Comisión Chilena del Cobre

- d. Haber sido condenado (a) o hallarse formalizado (a) por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
- e. Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo (a), adoptado (a) o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto a las autoridades de Cochilco que participan en el Cosoc, señaladas en el inciso segundo del artículo 3° del Reglamento.
- f. Las o los lobistas que constan en el registro que señala el artículo 13 de la ley N° 20.730 que hubieren realizado labores de lobby ante el Servicio, en los doce meses anteriores a su nombramiento.

Artículo 17. Los (as) consejeros (as) cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Si ocurre cualquiera de las causales previstas en el artículo 16 del presente Reglamento, a excepción de la letra a).
- b) Renuncia.
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización que le postuló.
- e) Ser condenado a pena aflictiva mediante sentencia ejecutoriada.
- f) Inasistencia a tres sesiones consecutivas del Consejo en un año, o por faltar a más de un 50% de las sesiones programadas para el año.
- g) Pérdida de cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero (a).

Artículo 18. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero (a), éste (ésta) será reemplazado (a) en un nuevo proceso electoral en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte por cumplir la mitad o más del período en curso. Si restare menos de la mitad del



Comisión Chilena del Cobre

período no se realizará elección complementaria y se continuará sesionando con los (las) consejeros (as) en ejercicio.

Artículo 19. En el caso de no presentarse suficientes candidatos (as) para cubrir los cupos de una o más categorías, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requiera. De persistir la falta de candidatos (as), el Consejo sesionará con los consejeros (as) en ejercicio, pertenecientes a las demás categorías de asociación sin fines de lucro.

Si en alguna categoría no resultare al menos un (una) consejero (a) válidamente electo (a), se procederá a realizar una nueva elección –limitada a dicha categoría– hasta lograr al menos un (una) representante.

Artículo 20. Cada organización deberá nombrar un (una) suplente quien asistirá a las sesiones del Consejo en caso de que el titular no pueda. El (la) suplente deberá, para ser designado (a), cumplir los requisitos para ser elegido (a) consejero (a).

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 21. El Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos cinco veces al año. En la primera sesión se establecerá un calendario anual de reuniones, las que se celebrarán en las dependencias de Cochilco o de manera virtual. Sin perjuicio de ello, el (la) secretario (a) ejecutivo (a) enviará un correo electrónico a los (las) consejeros (as) recordando la reunión y solicitará confirmar si asistirá el (la) titular o el (la) suplente.

Artículo 22. En las sesiones ordinarias deberán tratarse los temas que se haya acordado analizar al momento de fijar la fecha de la sesión, aquellos que sean planteados por uno o más consejeros (as) o que el (la) secretario (a) ejecutivo (a) haya solicitado la opinión del Consejo.

Artículo 23. El (la) presidente (a) del Consejo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los (las) consejeros (as) en ejercicio así lo soliciten. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos siete (7) días hábiles de anticipación, por medio de correo electrónico.



Comisión Chilena del Cobre

Artículo 24. En cada sesión de Consejo, el (la) secretario (a) ejecutivo (a) deberá elaborar un acta que incluya la discusión y acuerdos alcanzados, la que posteriormente se enviará a los (las) consejeros (as) por correo electrónico para su aprobación. Una vez ocurrido ello, se publicará en la página web de Cochilco.

Artículo 25. El Consejo podrá sesionar, aunque no esté presente en la reunión la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Sin embargo, cualquier propuesta que se analice en la sesión sólo podrá aprobarla la mayoría de los (las) consejeros (as) en ejercicio. En caso de empate, dirimirá el voto del (la) presidente (a), y en su ausencia el del (la) vicepresidente (a).

Artículo 26. En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del presidente (a) y vicepresidente (a), para lo que se requerirá acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Los (las) consejeros (as) designados (as) cumplirán esta función durante el período respectivo de dos años, pudiendo alternar la presidencia, en caso de así acordarlo el Consejo.

TÍTULO IV PREVENCIÓN DE ACOSO Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 27. El Consejo se compromete a promover un entorno de respeto, inclusión y equidad de género, prohibiendo de manera categórica cualquier acto de acoso, violencia de género, discriminación o conductas que vulneren la dignidad de las personas, en el ejercicio de sus funciones dentro del Consejo.

TÍTULO V DE LOS OBSERVADORES

Artículo 28. Con la finalidad de tener acceso a conocimientos u opiniones relevantes en materias de interés y actualidad relativas a la minería, se podrá invitar a formar parte del Consejo, en calidad de Observadores, a representantes de organismos y/o personas naturales cuyo aporte se estime relevante para los propósitos y objetivos del Consejo.

Esta categoría estará compuesta por hasta seis (6) personas, quienes tendrán derecho a participar en las sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, mientras su designación no haya sido revocada.



Comisión Chilena del Cobre

Tres (3) de los (las) Observadores (as) serán designados (as) por el (la) vicepresidente (a) ejecutivo (a) de Cochilco, y otros (as) tres (3) por la mayoría absoluta de los (las) integrantes del Consejo.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 29. El presente Reglamento podrá ser modificado con la aprobación de la mayoría absoluta de los (las) integrantes con derecho a voto del Consejo.

Santiago, mayo de 2025.